

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00184

1. Sería del caso resolver sobre la continuación del trámite y señalar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate, si no fuera porque del estudio pormenorizado de la actuación se advierte que el avalúo que obra en el archivo 11 del expediente digital existe una inconsistencia en la sumatoria de los valores correspondientes al terreno y construcción, en este sentido téngase en cuenta que en el numeral 12.2. área de construcción se consignó la suma de \$ 43.607.080,00 sin embargo, en el cuadro de resumen y que sirvió como soporte para arrojar el valor total del predio se tuvo en cuenta un valor distinto al referido.


De manera que en aras de evitar irregularidades que afecten la validez de la actuación, es necesario ordenar al extremo demandante que aporte el avalúo nuevamente, en que se aclare por parte del experto el valor de la construcción y de contera el valor total del predio.

Una vez obre lo anterior se dispondrá el trámite a seguir y se resolverá lo pertinente respecto al avalúo presentado por el extremo pasivo.

2. No se accede a la solicitud de interrupción del proceso, por cuanto dentro del lapso que se indica la demandada se encontraba incapacitada, no se realizó ninguna actuación procesal.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 03/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d60c795bbe0872d6ad4e53197d4911f82227f7defc8660a6a55f64acc4c9df**

Documento generado en 02/03/2022 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-0184

Se reconoce personería al abogado WILFAN MEDINA GUTIERREZ como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo con el artículo 135 del Código General del Proceso, la parte que alegue una nulidad deberá *“tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer”*.

Téngase en cuenta que lo que se plantea por el togado es un acto de procedimiento que en todo caso, a través de la reposición bien podría haber sido corregido, pues, no puede desconocerse que se trata de seguir un protocolo en la fijación de la fecha y hora para la diligencia de remate, con las normas aplicables al momento de su emisión. Hecho que a todas luces se aparta de ser un acto que genere la nulidad de toda la actuación surtida.

De esa manera, no podría considerarse factible tramitar la solicitud de nulidad por alguna de las causales previstas en el Código General del Proceso, por consiguiente, este despacho RECHAZA DE PLANO la nulidad que antecede, empero, se tomaran las medidas de saneamiento a que haya lugar.

Por otro lado, y de cara a las manifestaciones frente lo que tiene que ver con la liquidación de crédito, póngase de presente al apoderado lo señalado por el art. 446 del Código General del Proceso, que reza:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Entonces, véase que en dichas oportunidades es que debió el togado haber objetado las liquidaciones y no a través de la formulación de un incidente que a todas luces se torna improcedente de cara a las peticiones planteadas.

Téngase en cuenta que el apoderado actor, descorrió el traslado de la solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a36b77e509dcdaea9dcc8795dcfccd976c2c4cc811e0e17a0b63f7eb3c09e4**

Documento generado en 02/03/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).


Ref.: Pertinencia Rad. 2020-00108-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el abogado designado como curador *ad-litem*, se notificó conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal contestó la misma, y propuso la excepción genérica.
2. Incorpórese al expediente la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en la cual se demuestra la efectiva inscripción de la demanda en el bien objeto de usucapión.
3. Por secretaria se ordena requerir a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Agencia Nacional de Tierras, respectivamente, para en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días alleguen la información requerida.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7fa841a6325072b501048688af3cbcc59b2dc42f0059ba45ab7c3c06ba6bc5**

Documento generado en 02/03/2022 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertenencia Rad. 2020-00108-00.

Continuando con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 28 del mes de marzo de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad e instrucción y juzgamiento.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

En consecuencia, de lo antes dispuesto, se abre a pruebas el mismo por el término de ley, y a efecto se decretan las siguientes:

I. Las solicitadas por la parte demandante:

I.I. **Documentales:** Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. **Testimonio:** Se ordena recaudar la declaración de Javier Hernández, Ulices Flórez Bohórquez, Artidoro Triana y Ciro Rodrigo Serrato Buitrago las cuales se surtirán en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

I.III **Inspección Judicial:** Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso, a efectos de verificar ubicación, linderos y demás aspectos que interesen al proceso. Para el efecto se señala el día 19 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.

II. Las solicitadas por el Curador Ad Litem:

II.I. **Interrogatorio de parte:** Se ordena recaudar el interrogatorio de la demandante, señora Luz Dary Martin Castañeda, el cual se surtirá en la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

III. De Oficio:

Se designa como perito a EDUARDO HERNANDO QUIROGA MALDONADO, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano a mano alzada del inmueble, identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo e indicar los linderos del predio restante a la segregación. Adicionalmente, identificar la construcción, las mejoras y la vetustez de las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda.


El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

Por concepto de honorarios se señala la suma \$500.000.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Adviértase a las partes el uso de la herramienta Teams para llevar a cabo la diligencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 03/03/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fcf323e55cfdb96193106776d4252b5505a06ccd5a48056e6e003e556a30c4**

Documento generado en 02/03/2022 04:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**